

# EL CONFLICTO CAPITAL-TRABAJO: UNA SOLUCIÓN DESDE EL MARXISMO

## 1. INTRODUCCIÓN

Hoy se habla por doquier, en términos denunciatorios, de la desigualdad económica, como fenómeno estructural de las sociedades modernas y como amenaza al orden interno de las mismas. El remedio que se atisba, por unos o por otros, es casi siempre el mismo: la distribución de la renta por medio del Estado. O dicho con las palabras del autor Thomas Piketty: «*faire courber l'échine au capital*» (doblarle el espinazo al capital).<sup>1</sup>

Esta es la solución de la mayoría de las izquierdas de los países desarrollados, pero no de aquellas de inspiración marxista. Estas últimas, efectivamente, asumen la crítica de Marx relativa a tomar «*como esencial la llamada distribución y hacer hincapié en ella, como si fuera lo más importante*», dejando de lado el hecho de que «*Si las condiciones materiales fuesen propiedad colectiva de los propios obreros, esto determinaría, por sí solo, una distribución de los medios de consumo distinta de la actual*». <sup>2</sup> Es decir, y parafraseando a Piketty, que de lo que se trata no es de doblarle el espinazo al capital, sino de *partírselo* directamente.

Por esta razón, en el Manifiesto Comunista se dice lo siguiente: «[Los comunistas] *ponen en primer término, como cuestión fundamental del movimiento, la cuestión de la propiedad, cualquiera que sea la forma más o menos desarrollada que ésta revista*». <sup>3</sup>

No se trata de cuestionar todas esas medidas, ya sean sindicales o políticas, que tratan de situar la 'balanza de poder' entre empresarios y trabajadores de una forma más equilibrada, o favorable a los trabajadores, que a veces son las únicas posibles en circunstancias históricas que no elegimos y que, por tanto, nos vienen impuestas. Si bien a corto o medio plazo estas medidas son imprescindibles, debe también plantearse la necesidad de una labor cultural, a largo plazo, que promueva unas condiciones subjetivas en la clase trabajadora que apunten a la transformación radical del *statu quo*, y en el sentido propuesto por el marxismo.

No hay que olvidar que el tema de la propiedad estuvo también en el centro de las discusiones filosóficas y políticas del siglo XVIII, aquél que alumbró la Revolución francesa. Para Jean Meslier, en efecto, la propiedad privada es la causa de envidias, de robos y de asesinatos; Montesquieu considera que la propiedad puede «*ser limitada por el Estado para bien de todos*»; Helvetius critica la desigualdad de las propiedades; Morelly ve en la propiedad privada el fundamento de ocio de los ricos y de la aversión al trabajo de los pobres; Rousseau aboga por limitar el tamaño de las propiedades para que ningún ciudadano sea «*lo bastante opulento para comprar a otro*»; Linguet afirma que las leyes sólo están hechas para favorecer a los ricos y a los propietarios; Mably sostiene que «*la propiedad no es indispensable para producir el gusto al trabajo, porque tanto lo indios del*

---

<sup>1</sup> **Thomas Piketty:** *Le capital au XXI<sup>e</sup> siècle*, Paris, Éditions du Seuil, 2013, p. 557.

<sup>2</sup> **Karl Marx:** "Crítica del Programa de Gotha", en **Karl Marx:** *El Manifiesto Comunista y otros ensayos*, Madrid, ed. Sarpe, 1983, pp. 232 y s.

<sup>3</sup> **Karl Marx y Friedrich Engels:** "El Manifiesto del Partido Comunista", en **Karl Marx:** *El Manifiesto Comunista y otros ensayos*, Madrid, ed. Sarpe, 1983, p. 61.

*Paraguay como los monjes de Europa cultivan con mucho esmero sus tierras cuando viven en comunidad»; William Goldwin pretende que «la propiedad sólo es legítima si las cosas son distribuidas en proporción a las necesidades de cada uno»; Necker escribe que «los desórdenes económicos de la época son debidos a la libre competencia y a la desigualdad de las personas»; Jean-Pierre Brissot hace de la propiedad el fundamento de la división social y la fuente de todas las desigualdades; y, finalmente, ya en los albores de la revolución, Marat sostiene que los no-poseedores tienen el derecho a la rebelión.<sup>4</sup> ¡Menudo siglo el de la Ilustración!*

A este respecto, convendría tener en cuenta el libro de Thomas Piketty consagrado al problema de la desigualdad económica, donde nos informa el autor que si este problema se ha agravado en las últimas décadas, lo ha sido por la conjunción de dos tipos de tendencias: por un lado, el proceso de descuelgue de los sueldos de los altos ejecutivos, que han crecido espectacularmente; y, por otro lado, por el proceso de acumulación y de concentración de los patrimonios. A lo que añade dos importantes observaciones: 1) «en todos los países, la desigualdad de los patrimonios –y de las rentas del capital que producen- es siempre mucho más fuerte que la desigualdad de los salarios y de las rentas del trabajo», y 2) «El segundo proceso [la desigualdad de los patrimonios] es potencialmente más desestabilizante que el primero [la desigualdad de las rentas], y constituye sin duda la principal amenaza para la dinámica del reparto de la riqueza a muy largo plazo».<sup>5</sup>

No sólo los datos cuantitativos aportados por Piketty son de indudable valor; también lo son algunas de sus valoraciones y conclusiones, que sin ser formuladas por un marxista, pueden contar con la anuencia de cualquier discípulo de Marx, como cuando dice:

*«...los patrimonios salidos del pasado se recapitalizan más rápido que el ritmo de progresión de la producción y de los salarios. Esta desigualdad expresa una contradicción lógica fundamental. El empresario tiende inevitablemente a transformarse en rentista, y a dominar de manera cada vez más fuerte a los que no poseen más que su trabajo. Una vez constituido, el capital se reproduce por sí solo, más deprisa que de lo que se incrementa la producción. El pasado devora el futuro».<sup>6</sup>*

y también:

*«El interés por ser propietario, es precisamente para poder continuar consumiendo y acumulando sin tener que trabajar, o al menos para poder consumir y acumular más que el producto del propio trabajo».<sup>7</sup>*

Pues bien, lo que nos proponemos en este documento es un examen minucioso y completo de la institución de la propiedad, de cara a fundamentar con rigor y claridad el ataque marxista lanzado contra el máspreciado ídolo del liberalismo: la propiedad privada de la tierra y de los medios de producción.

## 2. LA PROPIEDAD COMO HECHO SOCIAL TOTAL

La propiedad juega un papel inmenso en todas las existencias individuales, es un *hecho social* de primera importancia; y ello se puede comprobar desde tres puntos de vista:

---

<sup>4</sup> Jacques Attali: *Historia de la propiedad*, Barcelona, ed. Planeta, 1989, pp. 261-7.

<sup>5</sup> Thomas Piketty: *op. cit.*, pp. 50, 51 y 73.

<sup>6</sup> Thomas Piketty: *op. cit.*, p. 942.

<sup>7</sup> Thomas Piketty: *op. cit.*, p. 195.

- a) Es un hecho *económico*. Se entiende por económico todo lo que tiene que ver con las riquezas. La vida económica comprende la producción, el intercambio, la distribución (o reparto), y el consumo de las riquezas. La propiedad dispensa a ciertos individuos de participar ellos mismos en la producción de las riquezas. Ella asegura la repartición, y permite el consumo.
- b) La propiedad es un fenómeno *jurídico*. Según los teóricos, si el hecho de la ‘posesión’ existe entre los animales, en la naturaleza, el derecho humano de propiedad no existiría en absoluto sin la intervención de la sociedad o del Estado. En todo caso, en todas partes se organiza conforme a la ley; es protegido por el poder de la colectividad; su violación es reprimida por la intervención de las autoridades legítimas.
- c) Desde entonces, la propiedad es necesariamente también un hecho de orden *político*. Las luchas, con frecuencia, han tenido por objeto la conquista de ciertas riquezas, la conservación o la distribución de ciertas propiedades.<sup>8</sup>

La dimensión política de la propiedad no se agota en lo que acabamos de decir. Pues muy a menudo la propiedad se ha considerado como fuente misma del poder político. Así lo fue en la época medieval, ya que según una fórmula del historiador Guizot (1787-1874), el feudalismo consistió esencialmente en «*la confusión de la soberanía y de la propiedad*».<sup>9</sup>

Las cosas no cambiaron mucho en el siglo XIX, con las nuevas sociedades burguesas. El hombre, de acuerdo con la teoría liberal, esto es, el hombre políticamente adulto y económicamente independiente, es el *propietario*. Las personas que no eran económicamente autónomas quedaban excluidas de los derechos políticos y, por cierto, con el argumento de que el propietario es quien paga los impuestos cuya aplicación hay que decidir y adquiere, por lo tanto, el derecho a participar en las decisiones que afectan al interés público; sólo el propietario dispone de la independencia necesaria para emitir un juicio propio y autónomo. Además, únicamente de una persona culta se puede esperar la requerida capacidad de discernimiento; y el acceso a la instrucción depende, a su vez, de la existencia de un patrimonio suficiente.<sup>10</sup>

En ayuda de esta concepción política se impulsaron y modernizaron los registros administrativos de los censos de habitantes. Ya en el antiguo Egipto y en las regiones de Oriente se usaban sistemas para conocer la cantidad de los bienes poseídos por los ciudadanos: un medio para conocer con bastante aproximación los recursos del Estado, sobre todo con fines impositivos. El doble significado de la palabra latina *census* explica muy bien la dualidad del hecho censal: el control de los bienes poseídos (acto de censar) y la posición social respecto de los mismos (censo). La sociedad burguesa trajo un sistema parlamentario representativo que excluía de las elecciones y, por consiguiente, de la posibilidad de contar con una representación política a todos los que no alcanzaban cierto censo. El censo electoral era el importe del impuesto necesario para ser considerado elector. El sistema se generalizó durante el siglo XIX en todos los países de la esfera de influencia europea.<sup>11</sup>

Aunque en casi todos los Estados miembro de los Estados Unidos tenían el sufragio de los varones blancos para mediados del siglo XIX, difícilmente cabe decir que el sufragio universal de los varones tuviera una existencia efectiva en los Estados Unidos hasta el siglo XX. Unos cuantos países europeos del siglo XIX (Francia, 1848; Alemania, 1871) tenían el sufragio de los varones

<sup>8</sup> **Félicien Challaye:** *Histoire de la propriété*, París, Press Universitaires de France, 1967, pp. 5 y s.

<sup>9</sup> **Félicien Challaye:** *ibidem*, p. 50.

<sup>10</sup> **Reinhard Köhl:** *Liberalismo y fascismo*, Barcelona, ed. Fontanella, 1978, p. 56.

<sup>11</sup> **Mauro Ambrosoli:** “Censo”, en **Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (dirs.):** *Diccionario de política*, México, ed. Siglo XXI, 1998, vol. I, p. 208.

para la asamblea nacional, pero la asamblea no elegía ni controlaba el gobierno. En el Reino Unido, todavía en 1911, sólo el 59% de la población masculina adulta tenía el derecho de sufragio, es decir, tenía su nombre en la lista electoral para el Parlamento.<sup>12</sup>

Así pues, la democracia censitaria fue la primera respuesta ofrecida por el liberalismo a ese problema de la propiedad, que fue bien planteado por James Madison (1751-1836, considerado como el Padre de la Constitución americana) en los siguientes términos: «*Aquellos que poseen y aquellos que carecen de propiedad han formado siempre distintos intereses en la sociedad [...] La regulación de estos intereses diversos y opuestos forma la principal tarea de la legislación moderna*». Después de la Segunda Guerra Mundial, el keynesianismo supuso un nuevo tipo de solución, asimilando políticamente a la clase trabajadora gracias a la una política económica estatal basada en la distribución de la renta y en la expansión del sector público. Así, la solución keynesiana promovió la aceptación del control sobre la producción y la inversión de la clase capitalista, al tiempo que los derechos democráticos fueron ampliados y consolidados en las esferas de la vida política y de la política económica.<sup>13</sup>

La ampliación progresiva de la democracia, primero a todos los varones mayores de edad, luego a la población femenina y, posteriormente, a los grupos étnicos subordinados, junto con el abandono del compromiso keynesiano a partir de la década de 1980, ha conllevado una zozobra y desasosiego permanente en los grupos sociales privilegiados y de sus voceros, quienes ven en la democracia una «*tiranía de la mayoría*», a la que juzgan «*no menos real que cualquier otra y, de hecho, puede ser más peligrosa porque se nutre de la ilusión idealista de que la participación es todo lo que importa*», al tiempo que exigen limitaciones constitucionales efectivas, que deben constreñir de forma eficaz las intrusiones políticas públicas en los derechos de propiedad.<sup>14</sup>

Otros liberales más extremistas, como Friedrich von Hayek, apuestan por soluciones dictatoriales al problema planteado; en sus propias palabras:

*«Es posible que un dictador gobierne de un modo liberal. Y es también posible que una democracia gobierne con una total carencia de liberalismo. Mi preferencia personal es por un dictador liberal y no por un gobierno democrático que carezca de liberalismo».*<sup>15</sup>

### 3. IDEAS FUNDAMENTALES

#### 3.1 Definición de propiedad

El término ‘propiedad’ deriva del adjetivo latino *propius*, que significa ‘que es de un individuo específico o de un objeto específico (y en este caso equivale a típico de ese objeto, perteneciente al mismo), y es únicamente suyo’, en contraposición a *communis*, ‘común’, o *alienus*, ‘de otro’.<sup>16</sup>

---

<sup>12</sup> **C.B. Macpherson:** *La democracia liberal y su época*, Madrid, ed. Alianza, 1991, p. 142.

<sup>13</sup> **Samuel Bowles y Herbert Gintis:** *Democracy and capitalism*, Nueva York, Basic Books Publishers, 1986, pp. 52, 55-62.

<sup>14</sup> **James M. Buchanan:** “La propiedad como garante de la libertad”, en **James M. Buchanan y Gordon Tullock:** *Derechos de propiedad y democracia*, Madrid, Celeste Ediciones, 1995, pp. 95 y s.

<sup>15</sup> Cit. en **Samuel Bowles y Herbert Gintis:** *op. cit.*, pp.11 y s.

<sup>16</sup> **Charles Donahue y Gregory Alexander:** “Property law”, en *Encyclopaedia Britannica Online Academic Edition*, Encyclopædia Britannica Inc., 2014. Disponible en <<http://www.britannica.com/Ebchecked/topic/479032/property-law>>.

Podemos definir de forma general el concepto de ‘propiedad’ como la relación que se establece entre un sujeto *A* y un objeto *X*, cuando *A* dispone libremente de *X* y esta facultad es reconocida socialmente como una prerrogativa suya exclusiva. Esta definición tiene las siguientes implicaciones.

I. Por un lado, el aspecto de la legitimidad es esencial en esta definición, pues el mismo permite distinguir la ‘posesión’ (detentar una cosa ‘de hecho’, independientemente de la legitimidad de detentarla) y la ‘propiedad’ (tener el derecho de poseer alguna cosa, incluso independientemente de la posesión de hecho).

II. Por otro lado, la definición indica, en forma genérica, un sujeto *A* y un objeto  $\Omega$ , sin especificar quién o qué cosa son *A* y  $\Omega$ .<sup>17</sup>

La legitimidad inherente al derecho de propiedad viene a significar, que la propiedad es un derecho que lo hará cumplir la sociedad como un todo o el Estado, a veces incluso sobre la base de normas y costumbres consuetudinarias.<sup>18</sup>

En el caso de los sujetos titulares de tal derecho, ellos pueden ser personas individuales, grupos organizados (personas físicas o jurídicas), o la sociedad entera. Cuando se trata de personas individuales o grupos organizados, hablaremos de ‘propiedad privada’. Y cuando se trata de la sociedad entera, entonces nos referimos a la ‘propiedad pública’.<sup>19</sup>

En cuanto a los objetos de propiedad, la doctrina jurídica distingue los siguientes casos: *bienes inmuebles*: Tierras, edificios, caminos, construcciones y minas, junto con los adornos o artefactos incorporados, así como los derechos a los cuales atribuye la ley esta consideración; y *bienes muebles*: los que, por oposición a los inmuebles, se caracterizan por su movilidad y posibilidad de traslación, y ciertos derechos a los que las leyes otorgan esta condición. También se distingue entre *bienes tangibles*, que se pueden tocar, y *bienes intangibles*, en los que sucede lo contrario.

En este último caso, los diferentes tipos de los derechos intangibles otorgados por los gobiernos se han ampliado enormemente en los siglos XIX y XX. El más antiguo de estos son los derechos exclusivos otorgados por los estados y los organismos internacionales para promover y proteger a los autores, inventores, fabricantes y comerciantes. Los *derechos de autor* (copyright), el derecho exclusivo de prohibir la copia de un escrito o de una obra de arte o la música, es considerado casi universalmente como un derecho de propiedad. En la mayoría de los sistemas occidentales los derechos de autor son de libre asignación. Las *patentes* -el derecho al uso exclusivo de una invención otorgado por el gobierno-, y las *marcas* -el derecho exclusivo concedido por el gobierno para comercializar el bien o servicio propio con un signo o símbolo distintivo que indica su origen-, reciben un tratamiento similar en la mayoría de los países occidentales.<sup>20</sup>

III. En último lugar, aunque ‘disponer libremente’ de algo ha sido definido de muy diferentes maneras a lo largo del tiempo y para diferentes culturas, podemos decir que actualmente significa el derecho que tiene quien posee un bien a usar, gozar y disponer de él. Es decir:

---

<sup>17</sup> **Anna Ánfossi**: “Propiedad”, en **Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (dirs.)**: *Diccionario...*, vol. II, p. 1301.

<sup>18</sup> **C. B. MacPherson**: “The meaning of property”, en **C. B. MacPherson**: *Property. Mainstream and critical positions*, Oxford, ed. Basil Blackwell, 1978, p. 3.

<sup>19</sup> **Anna Ánfossi**: *op. cit.*, pp. 1301 y s.

<sup>20</sup> **Charles Donahue y Gregory Alexander**: *op. cit.*

- a) *Derecho a usar*, quiere decir hacer uso del bien que se posee de acuerdo con sus características naturales. Por ejemplo: usar la tierra es cultivarla; usar un vehículo es conducirlo.
- b) *Derecho a gozar*, quiere decir el goce de los frutos que produce ese bien. Por ejemplo, gozar de los frutos obtenidos por el cultivo de la tierra.
- c) *Derecho a disponer*, quiere decir a asignar el bien que se posee a determinados fines o delegar este derecho en terceras personas.<sup>21</sup>

Debe remarcar que, por definición, no puede existir sociedad humana sin la presencia de reglas de propiedad, explícitas o implícitas, que organicen las relaciones entre los hombres respecto al uso de los bienes y de las cosas. Esto es cierto tanto para las sociedades primitivas que todavía subsisten como para todas las sociedades que nos han precedido en la Historia.<sup>22</sup>

Marx introdujo dos tipos de ideas particularmente relevantes. En primer lugar, considerar la propiedad como producto de un individuo es un absurdo: lo mismo que la lengua, ella es producto de la sociedad humana. La propiedad significa, por lo tanto, pertenencia a una comunidad.<sup>23</sup>

En segundo lugar, él la considera desde dos aspectos adicionales: 1) como apropiación de los objetos por los sujetos, y 2) como la sumisión de los objetos a una finalidad subjetiva, como transformación de los mismos en resultados y depósitos de la actividad subjetiva.<sup>24</sup>

### 3.2 La propiedad privada

Partiendo de lo dicho en el apartado anterior, lo que se llama 'régimen de propiedad privada' no es más que un caso particular, un caso extremo, de una regla general que establece que los derechos de propiedad reconocidos por la colectividad son:

- a) *Derechos subjetivos*, inherentes a la persona por tanto.
- b) *Derechos exclusivos*, por lo que los derechos de propiedad sobre un bien no pueden pertenecer simultáneamente a varios propietarios en competencia.
- c) *Derechos libremente transferibles*, esto es que se pueden enajenar a otras personas.<sup>25</sup>

Si bien el derecho de propiedad privada aparece legitimado por el Código Civil, y es sancionada su trasgresión por el Código Penal, también es verdad que han aparecido numerosas *leyes reguladoras* del uso de la propiedad privada, especialmente del suelo, que han venido a encauzar y limitar su ejercicio concreto.

Además de estas restricciones que pueden provenir de la ley y de los reglamentos promulgados por el legislador, el propietario está naturalmente limitado, en el ejercicio de las prerrogativas que le son reconocidas, por los derechos equivalentes de los otros, por ejemplo sus vecinos. Si no fuese así, la propiedad de los otros no tendría el carácter absoluto y exclusivo que en principio la define.<sup>26</sup>

<sup>21</sup> **Marta Harnecker:** *Los conceptos elementales del materialismo histórico*, Madrid, ed. Siglo XXI, 1983, pp. 39 y s.

<sup>22</sup> **Henri Lepage:** *Por qué la propiedad*, Madrid, Instituto de Estudios Económicos, 1986, p. 37.

<sup>23</sup> **Karl Marx y Eric J. Hobsbawm:** *Formaciones económicas precapitalistas*, Barcelona, ed. Crítica, 1984, pp. 107 y 110.

<sup>24</sup> **Karl Marx y Eric J. Hobsbawm:** *ibídem*, p. 106.

<sup>25</sup> **Henri Lepage:** *op. cit.*, pp. 38 y s.

<sup>26</sup> **Henri Lepage:** *op. cit.*, pp. 35.

Al mismo tiempo se ha ido imponiendo el concepto de *dominio eminente*, que se remonta por lo menos a principios del siglo XVII. Afirma que el Estado puede tomar la propiedad privada para uso público, pero sólo mediante el pago de una justa indemnización. Muchos casos de la utilización del poder de dominio eminente son universales en todo el Occidente, y están fuera de controversia. Los organismos gubernamentales de todo el mundo toman porciones de tierra de particulares con el fin de construir la vía pública, construir edificios del gobierno, o instalar los servicios públicos tales como cables eléctricos o de agua, gas y tuberías de alcantarillado.

Cada jurisdicción de los distintos países capitalistas exige que, cuando el gobierno toma una propiedad de manera permanente para algún uso público, se pagará una compensación. Pero pocas, si es que existe alguna, de las jurisdicciones occidentales exigen que se pague una indemnización cuando el gobierno promulga un reglamento sobre el uso potencial de la una propiedad, aunque la promulgación del reglamento reduzca sustancialmente el valor de mercado de la esa propiedad. Dónde y cómo se dibuja la línea entre estos dos extremos varía considerablemente de una jurisdicción a otra.<sup>27</sup>

### 3.3 Ficciones de la propiedad privada

El derecho moderno de propiedad se basa sobre dos postulados completamente irreales: 1) su carácter 'igualitario', y 2) que sólo establece una relación de poder 'sobre las cosas', no sobre las personas.

#### 3.3.1 La propiedad privada como derecho igualitario.

En las sociedades capitalistas modernas el derecho de propiedad privada se configura formalmente como 'igualitario', en el sentido de que, salvo las limitaciones previstas explícitamente, todos pueden ser titulares (individuos, pero también grupos que responden a los requisitos exigidos), con la condición de que se apliquen rigurosamente los mecanismos legales previstos en el sistema para que se adquiera el derecho (en diversas formas: donación, herencia, compraventa, etcétera). En realidad, los mecanismos legales de adquisición de la propiedad establecen límites de hecho a la posibilidad de que todos sean sus titulares en igual medida, incluso independientemente de los límites de los recursos generales disponibles y de la comprobación de que, si A es propietario de X, están excluidos automáticamente de la posibilidad de serlo B, C, etc. A la igualdad teórica se le contraponen una discriminación, o sea una *diferenciación* práctica, que puede evaluarse cuantitativamente mediante la unidad de medida reconocida socialmente que es el dinero.<sup>28</sup>

Dicho de otra forma, el derecho de propiedad privada no es más que una mera *expectativa* de todos los hombres, y cuando pasamos del mundo ideal al real, la propiedad deja de ser un *derecho* para convertirse en un *privilegio*, el privilegio de los propietarios efectivos, restaurado bajo la forma genérica de un derecho.<sup>29</sup>

Bien pronto, ya en el siglo XVIII, el liberalismo incipiente responde a esta situación mediante un cómodo expediente, el que Jacques Attali denomina como 'moralismo resignado'. Así, por ejemplo, aunque Diderot deplora que «entre los hombres la indigencia condena a unos al trabajo, mientras que otros engordan a costa del esfuerzo y el sudor de los primeros», ve «una protección del individuo en la propiedad privada». O también Voltaire, quien sostiene lo siguiente: «Es imposible,

<sup>27</sup> Charles Donahue y Gregory Alexander: *op. cit.*

<sup>28</sup> Anna Anfossi: *op. cit.*, pp. 1301 y s.

<sup>29</sup> Arnaldo Córdova: "De Grocio a Kant. Génesis del concepto moderno de propiedad", en *Sociedad y Estado en el mundo moderno*, México, ed. Grijalbo, 1976, pp. 203 y s.

*en nuestro desgraciado globo, que los hombres que viven en sociedad no estén divididos en dos clases: una, la de los ricos que mandan; otra, la de los pobres que sirven; y esas dos clases se dividen en mil. Y esas mil tienen todavía matices diferentes».*<sup>30</sup>

### 3.3.2 La propiedad privada como relación de personas con cosas.

Fue el filósofo Immanuel Kant (1724-1804) quien vio en el derecho de propiedad no sólo una relación entre el propietario y una cosa, sino también una relación entre el propietario y el no-propietario. Para él, en efecto, «quien piensa que su derecho no se refiere inmediatamente a personas» no tiene en cuenta que a «un derecho de una parte corresponde siempre un deber por parte de la otra», y que «no existe, por tanto, ningún derecho (directo) sobre una cosa, sino que tal nombre puede merecerlo solamente el derecho de alguien en relación con una persona».<sup>31</sup> Es decir, que garantizar la propiedad completa de un objeto determinado a un sujeto implica negarle esa misma posibilidad a otro sujeto, obligándole a aceptar tal situación. No hay derechos para una parte, sin obligaciones para otra.

En definitiva, podemos definir la propiedad privada como un tipo de *relación social* a través de objetos (bienes y servicios); y, así, propietario, no-propietario y objeto conforman la tríada básica del derecho de propiedad privada.

## 4. FORMAS HISTÓRICAS DE PROPIEDAD

A Marx le preocupaba entender cómo surgió la figura del trabajador ‘libre’ (que es uno de los presupuestos del trabajador asalariado y, por lo tanto, una de las condiciones históricas del capital), en calidad de no propietario de las condiciones materiales de trabajo.<sup>32</sup> Ello le llevó a estudiar y exponer las formas históricas de la propiedad anteriores a la actualmente dominante, la propiedad privada capitalista.

Como resultado de sus investigaciones, Marx dejó establecida una tipología de *formas de propiedad comunitaria*, que también podríamos denominar colectiva, y que no tiene por qué ser exhaustiva ni definitiva dado el carácter aún embrionario de los estudios históricos en la época en que Marx escribió.

Marx subrayará, además, que la abstracción actual de una comunidad, en la que los miembros no tienen ninguna propiedad en común, excepto quizás la lengua, símbolos culturales, etc., es claramente el producto de situaciones históricas muy posteriores.<sup>33</sup>

La investigación histórica reciente no ha desmentido, en general, estos descubrimientos sobre la evolución de la propiedad. Para Marx, sin embargo, la dificultad principal y «lo que necesita explicación» es la separación histórica del trabajador de las condiciones materiales de la producción, «una separación que se presenta de forma total sólo en la relación de trabajo asalariado y capital».<sup>34</sup> Podemos decir, por consiguiente, que Marx sustituye el problema del origen de las formas comunitarias de existencia social, de propiedad y de producción, por el problema de la evolución y de la disolución de estas formas.<sup>35</sup>

---

<sup>30</sup> Jacques Attali: *op. cit.*, p. 260.

<sup>31</sup> Arnaldo Córdova: *op. cit.*, pp. 181-6.

<sup>32</sup> Karl Marx y Eric J. Hobsbawm: *op. cit.*, p. 83.

<sup>33</sup> Karl Marx y Eric J. Hobsbawm: *op. cit.*, p. 107.

<sup>34</sup> Karl Marx y Eric J. Hobsbawm: *op. cit.*, p. 106.

<sup>35</sup> Maurice Godelier: *Teoría marxista de las sociedades precapitalistas*, Barcelona, ed. Laia, 1977, p. 55.



#### 4.1 La propiedad de los frutos de la tierra en las sociedades de cazadores y pastores

La primera forma de esta propiedad comunitaria establecida por Marx es el *pastoreo* o *nomadismo*, organizado por familias o familias ampliadas a tribus, que se realiza de forma itinerante, consumiéndose el pasto a medida que se encuentra. La tierra, al igual que el resto de las condiciones naturales, se presenta en forma ilimitada en sentido elemental, por ejemplo en las estepas asiáticas o en las sabanas africanas.

Así también se presenta *el terreno de caza entre las tribus salvajes* (como en América); la tribu considera una cierta región como su región de caza y afirma violentamente esta propiedad contra otras tribus, o intenta expulsar a otras tribus de la región que ella afirma ser suya.

En ambos casos, la propiedad es originalmente mueble, pues el hombre se apodera ante todo de los frutos que la tierra le da ya hechos, a los cuales pertenecen los animales y especialmente los domesticables. Sin embargo, incluso esta situación –caza, pesca, pastoreo, sustento obtenido de la fruta de los árboles, etc.- presupone siempre la apropiación de la tierra, bien como lugar de residencia fijo, bien como terreno para el nomadismo, bien como terreno para el pasto de animales, etc.<sup>36</sup>

Como todo el siglo XIX, Marx creyó que la ganadería apareció antes que la agricultura. Fue necesario que llegaran las excavaciones arqueológicas, para poner en duda y rechazar este punto de vista.<sup>37</sup>

#### 4.2 La propiedad de la tierra en las sociedades agrarias

Luego considera Marx las distintas formas de *propiedad comunitaria de la tierra*. En esa fase histórica la tierra es, según Marx, «*el gran laboratorio, el arsenal, que provee tanto el instrumento de trabajo, como el material del mismo, así como también provee el lugar que constituye la base de la comunidad*». Más en general, la tierra es el «*cuerpo inorgánico*» del sujeto trabajador, «*existencia natural que está fuera de él y que le está presupuesta*».<sup>38</sup>

Estas diferentes formas de relación del miembro de la comunidad con la tierra –con la tierra en la que él se ha establecido-, dependen en parte del carácter la comunidad, en parte de las condiciones económicas, bajo las cuales ella se relaciona realmente como propietaria con la tierra, es decir, se apropia sus frutos mediante el trabajo, y esto, a su vez, dependerá del clima, de la constitución del territorio, del modo, físicamente condicionado, de su explotación, de la relación con tribus enemigas o tribus vecinas y de las modificaciones introducidas por las migraciones, por las experiencias históricas, etcétera.<sup>39</sup>

En Marx no hay, pues, concepción simplista, mecanicista de las formas de apropiación del suelo en las sociedades primitivas. Hay, por el contrario, la idea de una profusión de formas fuertemente diferentes en función de las formas de la producción, de las condiciones ecológicas, raciales, históricas. Su pensamiento no tiene nada común con las concepciones esquemáticas, imaginarias de los partidarios del ‘comunismo primitivo’, y que los antropólogos posteriores han refutado.<sup>40</sup>

---

<sup>36</sup> **Karl Marx y Eric J. Hobsbawm:** *op. cit.*, pp. 84, 85, 108-110.

<sup>37</sup> **Maurice Godelier:** *op. cit.*, p. 56.

<sup>38</sup> **Karl Marx y Eric J. Hobsbawm:** *op. cit.*, pp. 85, 104 y s.

<sup>39</sup> **Karl Marx y Eric J. Hobsbawm:** *op. cit.*, pp. 100 y s.

<sup>40</sup> **Maurice Godelier:** *op. cit.*, p. 58.

Veamos pues, a continuación, cuáles son estas formas.

□ *Sociedad asiática o forma oriental*: al lado de un conjunto de comunidades existe una ‘unidad global’ que está por encima de ellas, que se presenta como el ‘propietario supremo’ o como el ‘propietario único’, y que, por lo tanto, las comunidades reales sólo se presentan como ‘poseedores hereditarios’ de la tierra. Una parte de su plustrabajo pertenece a la comunidad suprema, que existe en último extremo como *persona*, y este plustrabajo se manifiesta: *a)* en forma de tributos, o *b)* en forma de trabajos comunes para: 1) glorificación de la unidad, en parte para la glorificación del déspota real, en parte para la del sistema tribal ideal, es decir, de dios; o 2) realizar conducciones de aguas –muy importantes en los pueblos asiáticos-, medios de comunicación, etc.

Esta clase de propiedad comunitaria, en la medida en que se realiza realmente en el trabajo, puede presentarse de diversas formas: o bien las pequeñas comunidades vegetan independientemente con su familia en el lote que a él le ha sido asignado (un trabajo determinado es prestado para la reserva comunitaria, para seguro por así decirlo, y para hacer frente a los costes de la comunidad en cuanto tal, es decir, para la guerra, el culto religioso, etc); o bien la unidad puede extenderse a la comunidad en el trabajo mismo, que puede convertirse en un sistema formalizado, como por ejemplo en México, en Perú en especial, entre los antiguos celtas, y en algunas tribus indias.<sup>41</sup>

□ *Comunidad guerrera de propietarios o comunidad antigua*: junto a la propiedad comunitaria, que existe como *ager publicus* (término latino de la antigua Roma) o propiedad estatal, dedicada a ‘las necesidades y la gloria común’ y separada de la propiedad privada, el individuo se convierte en propietario privado de la tierra –de parcelas particulares-, cuyo laboreo particular le corresponde a él y a su familia. Continúa siendo un presupuesto para la apropiación de la tierra, el ser miembro de la comunidad; pero como miembro de la comunidad el individuo es propietario privado. Las dificultades que la comunidad encuentra, pueden proceder solamente de otras comunidades, que o bien han ocupado ya la tierra, o bien perturban a la comunidad en su ocupación. La guerra es, por tanto, la gran empresa general, el gran trabajo comunitario, que es requerido, bien para ocupar las condiciones objetivas de la existencia, bien para proteger o perpetuar la ocupación de las mismas. La comunidad compuesta de familias está organizada ante todo militarmente –como comunidad guerrera o militar-, y es una de las condiciones de su existencia como propietaria. La continuidad de la comunidad es la reproducción de todos los miembros de la misma como campesinos autosuficientes, cuyo tiempo suplementario pertenece precisamente a la comunidad, al trabajo de la guerra, etc. No es pues mediante la cooperación en el trabajo productor de riqueza como se reproduce el miembro de la comunidad, sino mediante la cooperación en el trabajo para los intereses comunitarios (imaginarios o reales), para la conservación de la asociación hacia el exterior y hacia el interior.<sup>42</sup>

□ *Comunidad germánica*: también entre los germanos aparece el *ager públicus*, la tierra común o tierra del pueblo, diferente de la propiedad del individuo. Es el terreno de caza, de pasto, para cortar leña, etc., Es la parte de tierra que no puede ser dividida, si debe servir como instrumento de producción en esta forma determinada. Sin embargo, este *ager publicus* no se presenta, como entre los romanos, como existencia económica particular del Estado junto a los propietarios privados. Entre los germanos este *ager publicus* se presenta más bien como un simple complemento de la propiedad individual, y figura como propiedad sólo en la medida en que es defendido como propiedad de una tribu contra tribus enemigas. En esta forma germánica el campesino no es ciudadano del Estado, es decir, no es habitante de la ciudad, sino que dicha forma tiene como fundamento la vivienda familiar aislada, independiente, garantizada por la unión con otras viviendas

<sup>41</sup> Karl Marx y Eric J. Hobsbawm: *op. cit.*, pp. 85-7.

<sup>42</sup> Karl Marx y Eric J. Hobsbawm: *op. cit.*, pp. 88-91.

familiares de la misma tribu, y por su reunión ocasional para la guerra, religión, administración de justicia, etc., con la finalidad de conservar esta garantía recíproca. La propiedad de la comunidad en cuanto tal se presenta sólo como un elemento accesorio, comunitario, de las apropiaciones de la tierra; es utilizada por cada propietario individual en cuanto tal y no como representante (como en Roma) del Estado. Entre los germanos, donde las cabezas de familia individuales se establecen en los bosques, separados por largas distancias, la comunidad existe sólo mediante la reunión periódica de los miembros de la misma, aunque su unidad existente en sí misma está puesta en la descendencia, lengua, en el pasado y en la historia común, etcétera. La comunidad se presenta, por lo tanto, como *unión*, como unificación de sujetos independientes que son propietarios de la tierra, y no como unidad. Así pues, la comunidad no existe en realidad como Estado, como sistema estatal, como ocurría entre los antiguos, porque la comunidad no existe en la ciudad. Para que la comunidad tuviera una existencia real, los propietarios de tierra libres tenían que reunirse en *asamblea*, mientras que en Roma, por ejemplo, la comunidad existe al margen de estas asambleas, en la existencia de la ciudad misma y de los funcionarios que están al frente de ella.<sup>43</sup>

### 4.3 La propiedad de los seres humanos

Frente a las opiniones imperantes en el siglo XVIII, que sostenían que en el origen de la sociedad la mujer fue esclava del hombre, Federico Engels vino a oponer, en base a estudios etnológicos de su época, la tesis de que entre los pueblos ‘primitivos’ la mujer no sólo es libre, sino que también está muy considerada. Según él, sólo posteriormente, con el advenimiento de la familia patriarcal romana (en su forma más pura), se convierte la mujer «*en la esclava de la lujuria del hombre, en un simple instrumento de reproducción*»; y cita el siguiente pasaje de Marx: «*La familia moderna contiene en germen, no sólo la esclavitud (servitus), sino también la servidumbre, y desde el comienzo mismo guarda relación con las cargas en la agricultura. Encierra, in miniature, todos los antagonismos que se desarrollan más adelante en la sociedad y en su Estado*».

Engels subrayará esta idea con la siguiente afirmación: «*el primer antagonismo de clases que apareció en la historia coincide con el desarrollo del antagonismo entre hombre y mujer [...]; y la primera opresión de clases, con la del sexo femenino por el masculino*».<sup>44</sup>

Por su parte, Marx señala cómo la condición fundamental de la propiedad que descansa sobre la organización tribal (en la que se resuelve originariamente la comunidad), y que es el formar parte de la tribu, convierte a la tribu extranjera conquistada por otra tribu, a la tribu sometida, en una tribu *sin propiedad* y la reduce a la situación de *condiciones inorgánicas* de la reproducción de la tribu conquistadora (igual que la tierra o los instrumentos de trabajo), que se relaciona con ella como con algo que le pertenece. La esclavitud y la servidumbre son, por lo tanto, simples desarrollos posteriores de la propiedad que descansa sobre la organización tribal.<sup>45</sup>

Es decir, Marx no ve en la propiedad del hombre por el hombre un fenómeno originario, sino tardío, histórico. Además, piensa que la esclavitud y la servidumbre colocan al individuo fuera de la sociedad, *del lado de la naturaleza*.<sup>46</sup>

---

<sup>43</sup> **Karl Marx y Eric J. Hobsbawm:** *op. cit.*, pp. 95-8.

<sup>44</sup> **Friedrich Engels:** *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Barcelona, ed. Planeta-Agostini, 1986, pp. 97, 110-12, y 124.

<sup>45</sup> **Karl Marx y Eric J. Hobsbawm:** *op. cit.*, pp. 111 y s.

<sup>46</sup> **Maurice Godelier:** *op. cit.*, pp. 63 y s.

#### 4.4 La propiedad de los instrumentos de trabajo en la artesanía

En la artesanía, el trabajador es propietario de sus instrumentos de trabajo. Esta forma de propiedad se dará, sobre todo, en las ciudades antiguas.<sup>47</sup>

#### 4.5 La propiedad del dinero

En los orígenes de la acumulación de un ‘patrimonio dinerario’, Marx ve una pluralidad de factores: la usura, el comercio, las ciudades y la fiscalidad estatal juegan el papel principal; también participa de este proceso el atesoramiento de los arrendatarios y campesinos, aunque en menor grado.<sup>48</sup> En el siguiente apartado lo expondremos con mayor detalle.

Para el historiado Pierre Vilar es indiscutible que ya a finales del siglo XVII, en Inglaterra, los intereses y los modos de pensamiento de los ‘moneyed-men’ (hombres adinerados), de los hombres cuya preocupación principal era el dinero y que al principio eran despreciados socialmente, tienen éxito, obtienen superioridad incluso en el comportamiento del Estado, sobre los intereses y las formas de pensamiento de los ‘landed-men’ (terratenientes), de los hombres cuyo mayor interés se hallaba en la tierra.<sup>49</sup>

Por esa época, la palabra ‘capitalista’ aparece como un adjetivo entre otros, al lado de ‘gentes de dinero’, ‘fuertes’, ‘fuertes manos’ o ‘adinerados’, que sirven para designar al propietario de valores mobiliarios o de dinero por oposición al propietario rural. No designa –y no designará antes de la mitad del siglo XIX- al que posee y se apropia del trabajo de los demás.<sup>50</sup>

#### 4.6 La propiedad del capital y la acumulación primitiva

El dinero, cuando abandona su función primaria de mediar en el intercambio de mercancías y se lo utiliza para obtener más dinero, se convierte en *capital*; con él, el capitalista adquiere distintos recursos (materiales, financieros o humanos) que emplea para apropiarse de plusvalor, y del plusvalor obtener más capital.

Ahora bien:

*«El dinero y la mercancía no son capital desde un primer momento, como tampoco lo son los medios de producción y de subsistencia. Requieren ser transformados en capital. Pero esta transformación misma sólo se puede operar bajo determinadas circunstancias coincidentes: es necesario que se enfrenten y entren en contacto dos clases muy diferentes de poseedores de mercancías; a un lado los propietarios de dinero, de medios de producción y de subsistencia, a quienes les toca valorizar, mediante la adquisición de fuerza de trabajo ajena, la suma de valor de la que se han apropiado; al otro lado, trabajadores libres, vendedores de la fuerza de trabajo propia y por tanto vendedores de trabajo».*<sup>51</sup>

Veamos como expuso Marx el surgimiento de estas dos clases -siempre refiriéndose al caso europeo-, y que lo llevó a expresar lo siguiente: *«Si el dinero, como dice Augier, “viene al mundo*

<sup>47</sup> Karl Marx y Eric J. Hobsbawm: *op. cit.*, pp. 121 y s.

<sup>48</sup> Karl Marx y Eric J. Hobsbawm: *op. cit.*, p. 137.

<sup>49</sup> Pierre Vilar: *Oro y moneda en la historia (1450-1920)*, Barcelona, ed. Ariel, 1982, pp. 498 y s.

<sup>50</sup> Jacques Attali: *op. cit.*, p. 250.

<sup>51</sup> Karl Marx: *El capital*, Libro I, vol. 3, Madrid, ed. Siglo XXI, 1980, p. 892.

*con manchas de sangre en una mejilla”, el capital lo hace chorreando sangre y lodo, por todos los poros, desde la cabeza hasta los pies».*<sup>52</sup>

A.- En cuanto al punto de partida del patrimonio dinerario, en forma de grandes masas de capital y encarnado en la figura del capitalista, reside aquel en «*el sojuzgamiento del trabajador*» en la sociedad feudal. En efecto, una economía de subsistencia como era la feudal encontraría su principal estímulo hacia la creación de excedentes (comercializables y monetizables), en los tributos a los que estaban obligados los campesinos.

A ello añade Marx otra serie de factores, y que tienen en común que «*todos ellos recurren al poder del Estado, a la violencia organizada y concentrada de la sociedad*». Son los siguientes:

- 1) El sistema colonial. «*El descubrimiento de las comarcas auríferas y argentíferas en América, el exterminio, esclavización y soterramiento en las minas de la población aborigen, la conquista y saqueo de las Indias Orientales, la transformación de África en un coto reservado para la caza comercial de pieles-negras, caracterizan los albores de la era de producción capitalista. [...] Pisándole los talones, hace su aparición la guerra comercial entre las naciones europeas, con la redondez de la tierra como escenario.*»
- 2) La deuda pública. «*Con la deuda pública surgió un sistema crediticio internacional, que a menudo encubría una de las fuentes de la acumulación originaria en un país determinado. Por ejemplo, las ruindades del sistema veneciano de rapiña constituían uno de esos fundamentos ocultos de la riqueza de capitales de Holanda, a la cual la Venecia en decadencia prestaba grandes sumas de dinero. Otro tanto ocurre entre Holanda e Inglaterra.*»
- 3) La política proteccionista. «*Los Estados europeos se disputaron con furor la patente de este invento, y una vez que hubieron entrado al servicio de los fabricantes de plusvalor, no sólo esquilmaron al propio pueblo –indirectamente con los aranceles protectores, directamente con primas a la exportación, etcétera- para alcanzar ese objetivo, sino que en los países contiguos dependientes extirparon por la violencia toda industria, como hizo Inglaterra, por ejemplo, en el caso de la manufactura lanera irlandesa.*»<sup>53</sup>

B.- Por otra parte, para que surgiera la figura del trabajador libre (libre de cualquier propiedad, salvo la de su fuerza de trabajo), sería necesario acabar con la figura del campesino propietario de la tierra, o vinculado a ella (siervo de la gleba). «*La expropiación que despoja de la tierra al trabajador, constituye el fundamento de todo el proceso*». La historia de esa expropiación adopta diversas tonalidades en distintos países y recorre en una sucesión diferente las diversas fases.

En el caso de Inglaterra, que Marx expone como ejemplo, «*la expoliación de los bienes eclesiásticos, la enajenación fraudulenta de las tierras fiscales, el robo de la propiedad comunal, la transformación usurpatoria, practicada con el terrorismo más despiadado, de la propiedad feudal y clánica en propiedad privada moderna, fueron otros tantos métodos idílicos de la acumulación originaria. Esos métodos conquistaron el campo para la agricultura capitalista, incorporaron el suelo al capital y crearon para la industria urbana la necesaria oferta de un proletariado enteramente libre.*»

Tras documentar prolijamente todos estos extremos, concluye Marx: la «*expropiación y desahucio de la población rural [...] constituye la prehistoria del capital. [...] La expropiación de los*

---

<sup>52</sup> **Karl Marx:** *El capital...*, p. 950.

<sup>53</sup> **Karl Marx:** *El capital...*, pp. 894, 939, 940, 943-6.

*productores directos se lleva a cabo con el vandalismo más despiadado y bajo el impulso de las pasiones más infames, sucias y mezquinamente odiosas».*<sup>54</sup>

Sin embargo el modelo inglés no fue seguido en todas partes de Europa. El reconocimiento de este hecho le llevó a Lenin, posteriormente, a ampliar las ideas de Marx, esbozando otros dos caminos posibles para el desarrollo del capitalismo en la agricultura. El primero, que denominó ‘la vía prusiana’, se caracteriza por el hecho de que son los grandes terratenientes quienes inician y guían el proceso de transición. En este caso, las grandes fincas precapitalistas se transforman lentamente en empresas capitalistas, dejando intactos no sólo las grandes propiedades sino también muchos de los sistemas de control de los trabajadores. Lenin sugirió que con este modelo el capitalismo madura con extrema lentitud, y que durante un periodo considerable persisten aspectos del modo de producción precapitalista. Contrastó esto con la vía ‘campesina’, que se caracteriza por la revolución dirigida por el campesinado que destruye las grandes fincas y suprime las relaciones de servidumbre. De este proceso surge un numeroso campesinado, o clase de granjeros, con pequeñas parcelas; el proceso de diferenciación por las fuerzas del mercado se produce rápidamente y el capitalismo progresa.

Ambos casos se oponen al ejemplo inglés, donde los propietarios de la tierra arrendaron sus fincas a granjeros capitalistas que empleaban a trabajadores asalariados para el laboreo. Es por ello que se ha sugerido que es la lucha de clases en el seno del modo de producción precapitalista la que, principalmente, condiciona la destrucción de ese modo de producción y el desarrollo del capitalismo.<sup>55</sup>

#### **4.7 El capital rentista**

El avance vertiginoso del capitalismo financiero y corporativo llamó bien pronto la atención de Marx, quien destacó el carácter rentista y parasitario de estas formas de capital, ya que éste abandona cualquier función productiva para limitarse al mero cobro de intereses (títulos de deuda y cuentas bancarias) o dividendos (acciones). Dice Marx:

*«El modo de producción capitalista ha llegado a ese punto en el que el trabajo de dirección, completamente separado de la propiedad del capital, recorre las calles [...]. Los capitalistas se han vuelto tan superfluos, en el nivel de la producción, como los prestamistas de dinero y los propietarios rurales...».*<sup>56</sup>

### **5. LA PROPIEDAD EN LA ACTUALIDAD**

La riqueza económica puede entenderse desde dos puntos de vista. En primer lugar, podemos considerarla como un flujo de bienes producidos y distribuidos durante un tiempo determinado: esto es lo que se conoce como *renta*. En segundo lugar, se la puede considerar como un stock de riquezas poseídas en un determinado momento, procedente de las riquezas apropiadas o acumuladas en el curso de todos los años pasados: a esto se le conoce como *patrimonio*.

Pues bien, aunque la propiedad puede referirse a la renta o al patrimonio indistintamente, aquí consideraremos únicamente el segundo caso, el más interesante desde el punto de vista marxista –como tendremos ocasión de explicar en el último apartado de este documento.

---

<sup>54</sup> **Karl Marx:** *El capital...*, pp. 895, 917, 918, 932 y 952.

<sup>55</sup> **Elizabeth Dore:** “Campesinado”, en **Tom Bottomore (dir.):** *Diccionario del pensamiento marxista*, Madrid, ed. Tecnos, 1984, p. 90.

<sup>56</sup> Cit. en **Jacques Attali:** *op. cit.*, p. 319.

Hoy contamos con el estudio excepcional de Thomas Piketty, al que hicimos referencia anteriormente, que nos revela importantes datos acerca de la composición y distribución del patrimonio en las sociedades ricas.

En lo que se refiere a la *composición* del patrimonio, existe una marcada diferencia entre el actual y el que había, por ejemplo, en el siglo XVIII –antes de la Revolución industrial. Se puede decir que, en el transcurso de este tiempo, las tierras agrícolas han sido progresivamente reemplazadas, y a partes iguales, por la propiedad de edificios por un lado, y por el capital profesional y financiero invertido en las empresas y las administraciones, por otro.

En lo que se refiere al patrimonio público, y tomando como ejemplo los casos del Reino Unido y de Francia, al inicio de los años 2010, el valor de los activos públicos (no financieros y financieros) se estimaba en casi un año de la renta nacional en esos países. Teniendo en cuenta el hecho de que la deuda pública representa alrededor de un año de renta nacional en los dos países, ello significa que el patrimonio público neto, o capital público, está muy próximo a cero en los dos países.<sup>57</sup>

En lo que se refiere a la *distribución* del patrimonio, los datos son los siguientes. En las sociedades más igualitarias, que son todavía los países escandinavos en los años 1970-1980, el 10% de los patrimonios más elevados representan, ellos solos, cerca del 50% del patrimonio nacional, y puede que un poco más. Actualmente, al inicio de los años 2010, la parte del 10% de los patrimonios más elevados se sitúa alrededor del 60% del patrimonio nacional en la mayoría de los países europeos, y en particular en Francia, en Alemania, en el reino Unido e Italia.

Lo más chocante es, sin duda, que en estas sociedades la mitad más pobre de la población no posee casi nada: el 50% más pobre en patrimonio posee siempre menos del 10% del patrimonio nacional, y generalmente menos del 5%.

En conclusión, el patrimonio está tan concentrado que una buena parte de la sociedad ignora prácticamente su existencia.<sup>58</sup>

Sin embargo, Piketty introduce un importante matiz a su análisis al señalar que el siglo XX ha sido testigo de una importante transformación estructural en los países desarrollados, y consistente en el desarrollo de una verdadera ‘clase media patrimonial’.

Esta observación, con ser importante, merece ser tomada con cautela. En primer lugar, porque como reconoce el mismo Piketty, «*en el fondo, la clase media no consigue más que unas migajas: casi más de un tercio del patrimonio en Europa, a penas un cuarto en los Estados Unidos*».<sup>59</sup>

En segundo lugar, porque Piketty no nos aclara qué tipo de patrimonio es el poseído por esta clase media, que pensamos será muy posiblemente de tipo residencial. Lapsus difícilmente justificable, habida cuenta de que el mismo autor reconoce que, de manera general, «*los patrimonios no tienen los mismos orígenes y no desempeñan las mismas funciones*».<sup>60</sup>

---

<sup>57</sup> **Thomas Piketty:** *op. cit.*, pp. 91, 92, 190 y 200.

<sup>58</sup> **Thomas Piketty:** *op. cit.*, pp. 404 y 407.

<sup>59</sup> **Thomas Piketty:** *op. cit.*, pp. 410 y s.

<sup>60</sup> **Thomas Piketty:** *op. cit.*, p. 586.

## 6. TEORÍAS SOBRE EL ORIGEN Y FUNCIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA

Desde muy antiguo se ha considerado necesario encontrar una justificación para la institución de la propiedad privada, y sobre la base de algún propósito básico humano o social. La razón de ello está implícita en dos hechos que hemos comentado acerca de la naturaleza de la propiedad en general: primero, que la propiedad es un derecho exigible ante la sociedad o el Estado; segundo, que mientras esa exigibilidad es lo que hace de un derecho *legal*, la exigibilidad misma depende de la creencia de la sociedad de que es un derecho *moral*. No es que se considere que la propiedad sea un derecho porque sea exigible: es un derecho exigible porque se considera que es un derecho humano. Esto es simplemente otra forma de decir que cualquier tipo de propiedad requiere una teoría que la justifique. El derecho legal debe estar fundamentado en la creencia pública de que es moralmente correcto.<sup>61</sup>

### 6.1 El pensamiento tradicional

En las sociedades antiguas, debido a la preeminencia de las distintas formas de propiedad colectiva, la propiedad privada no gozó de un gran prestigio. Lo normal era considerarla como un tipo secundario de propiedad, o someterla a distintas formas de control social; y en ocasiones se la quiso impugnar de plano.

Así, por ejemplo, para la antigua secta judía de los esenios (fundada en el siglo II a.C.), la propiedad era un mal absoluto creada por un gran criminal, Caín, el asesino de su hermano. También consideraban como una alta manifestación de virtud el poner los bienes a disposición común. Y no fueron los únicos que abogaron por la propiedad colectiva: Platón, Tomás Moro y Tomás Campanella, también lo hicieron.

Siguiendo con el pensamiento religioso, fue Agustín de Hipona (354-430 d.C.) quien sostuvo que sólo Dios era propietario de todas las cosas, habiendo confiado su usufructo privado a los hombres a condición de que *hicieran un buen uso* de ellas.<sup>62</sup>

### 6.2 El pensamiento moderno

La propiedad privada impondrá su hegemonía y su prestigio con ocasión de la declaración de derechos de la Revolución francesa de 1789, que va a proclamar la propiedad privada como inviolable y sagrada; y, posteriormente, con el Código Civil francés, que la convierte en «*un derecho de disponer de las cosas en la forma más absoluta, con la condición de que no se les dé un uso prohibido por las leyes*».<sup>63</sup>

Para que estos cambios legales se impusieran, fue necesaria una ingente labor intelectual de explicación y defensa de la propiedad privada. La propiedad se entenderá, en todo caso, como un producto de carácter social, discrepando los autores en cuanto a la función que se le encomienda.

En primer lugar, la propiedad se sitúa no sólo como una relación entre un sujeto y una cosa (eso no es más que ‘poseer’), sino también una relación aprobada y respaldada por el Estado. Los primeros teóricos del derecho de propiedad, como Grocio, Hobbes y Locke convinieron, en efecto, en asignar al Derecho y al Estado el poder fundador de esa legitimidad y permitir el tránsito de una situación

---

<sup>61</sup> C. B. MacPherson: “The meaning of property”..., p. 11.

<sup>62</sup> Félicien Challaye: *op. cit.*, *pássim*.

<sup>63</sup> Giulano Martignetti: “Propiedad”, en Norberto Bobbio, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (dirs.): *op. cit.*, p. 1316.



de posesión a otra de propiedad, asignado esa propiedad de la cosa a la persona que efectivamente la detentaba en el momento (derecho del primer ocupante). Para John Locke (1632-1704), por ejemplo, el Estado no tenía más utilidad que proteger la vida y la propiedad de los individuos.<sup>64</sup>

Ahora bien, con esto sólo hemos recorrido la mitad del camino necesario para entender el origen de la propiedad. Porque, ¿sobre qué base se concede al primer ocupante el derecho definitivo de propiedad?

Veamos las respuestas ofrecidas.

### 6.2.1 La propiedad privada como recompensa del trabajo

Locke resolverá esta cuestión afirmando que el determinante de la propiedad lo constituye el trabajo; sólo el trabajo aísla e individualiza los objetos (inicialmente a disposición de todos) que se transforman en propiedad particular, privada, excluyente del resto de la humanidad. Más aún, si existe desigualdad, ella tiene su raíz en la ‘diferente laboriosidad’ de los hombres.<sup>65</sup>

Para Locke, pues, la propiedad es la justa recompensa del esfuerzo, o del mérito. Su justificación de la propiedad se basa en una defensa del auto-desarrollo humano, que necesita de la propiedad para afirmarse. Pero en un sentido individualista y a través de la competencia de unos individuos con otros.

Esta teoría del derecho de propiedad suscita sin embargo numerosas objeciones. En primer lugar, ¿por qué en la sociedad capitalista es precisamente el trabajador el que no posee título de propiedad sobre los medios de producción con los que trabaja? En segundo lugar: el trabajo, en todo caso, otorgaría el derecho de propiedad de los frutos del mismo, no de los objetos sobre los que se realiza. Por último, ¿cómo se justifica la propiedad de la tierra, que no ha sido producida por nadie?<sup>66</sup>

Marx hizo una crítica implacable a las ideas de Locke, por considerarlas una mixtificación sobre el origen de la propiedad privada, en un párrafo que resulta muy ingenioso:

*«Esta acumulación originaria [del capital] desempeña en la economía política aproximadamente el mismo papel que el pecado original en la teología. Adán mordió la manzana, y con ello el pecado se posesionó del género humano. Se nos explica su origen contándolo como una anécdota del pasado. En tiempos muy remotos había, por un lado, una élite diligente, y por otro una pandilla de vagos y holgazanes. Ocurrió así que los primeros acumularon riqueza y los últimos terminaron por no tener nada que vender excepto su pellejo. Y de este pecado original arranca la pobreza de la gran masa –que aún hoy, pese a todo su trabajo, no tiene nada que vender salvo sus propias personas– y la riqueza de unos pocos, que crece continuamente aunque sus poseedores hayan dejado de trabajar hace mucho tiempo. [...] En la historia real el gran papel lo desempeña, como es sabido, la conquista, el sojuzgamiento, el homicidio motivado por el robo: en una palabra, la violencia. En la economía política, tan apacible, desde tiempo inmemoriales ha imperado el idilio. El derecho y el ‘trabajo’ fueron desde épocas pretéritas los únicos medios de enriquecimiento, siempre a excepción,*

---

<sup>64</sup> **Arnaldo Córdova:** *op. cit.*, pp. 154-67.

<sup>65</sup> **Arnaldo Córdova:** *op. cit.*, pp. 167-71.

<sup>66</sup> **Alan Ryan:** *Property and political theory*, Nueva York, ed. Basil Blackwell, 1986, p. 44.

*naturalmente, de 'este año'. En realidad, los métodos de la acumulación originaria son cualquier cosa menos idílicos».*<sup>67</sup>

### 6.2.2 La propiedad privada como requisito para la eficiencia económica

Otra justificación de la propiedad privada, y que es la que hoy prevalece en la economía académica, es la que sostiene que los derechos de propiedad sobre los medios de producción y la tierra se justifican sobre la base de si son, o no, un medio eficiente de explotación de los recursos en comparación con cualquier otro sistema de derechos y obligaciones.<sup>68</sup>

A esta justificación meramente instrumental de la propiedad, cabría oponer las siguientes palabras de Marx, y que constituyen uno de los alegatos más vibrantes e inteligentes jamás realizado contra el capitalismo:

*«Nosotros no encontramos entre los antiguos jamás una investigación sobre qué forma de propiedad de la tierra, etc., es la más productiva, la que crea la mayor riqueza. La riqueza se presenta no como fin de la producción, aunque Catón pueda muy bien investigar qué cultivo del campo es el más ventajoso, y Bruto puede prestar su dinero al interés más elevado. La investigación es siempre sobre qué clase de propiedad crea los mejores ciudadanos. La riqueza sólo se presenta como fin en sí misma en los escasos pueblos comerciales –monopolistas del comercio itinerante-, que viven en los poros del mundo antiguo, como los judíos en la sociedad medieval.*

*[...] En consecuencia, la concepción antigua, según la cual el hombre, a pesar de su limitada determinación política, nacional, religiosa, se presenta siempre como fin de la producción, parece ser mucho más noble que la del mundo moderno, según la cual la producción se presenta como el fin del hombre, y la riqueza como el fin de la producción. Pero, en realidad, si se elimina la forma limitada burguesa, ¿qué otra cosa es la riqueza, sino la universalidad de las necesidades, capacidades, goces, fuerzas productivas, etc., de los individuos engendrada en el cambio universal?; ¿qué es sino el pleno despliegue del dominio del hombre sobre las fuerzas naturales, tanto sobre las de la llamada naturaleza como sobre las suyas propias en tanto que ente natural?; ¿qué es sino la elaboración absoluta de sus características creadoras, sin más presupuesto que el desarrollo histórico precedente, que convierte en fin en sí mismo a esta totalidad del desarrollo, es decir, del desarrollo de todas las fuerzas humanas en cuanto tales, no medidas por un criterio ya dado?; ¿qué es sino una elaboración en la que él no se reproduce en una determinación concreta, sino que produce su totalidad, en la que no intenta permanecer como algo ya devenido, sino que existe en el movimiento absoluto del devenir?».*<sup>69</sup>

Dejando aparte esta consideración, vamos a detenernos en cómo se supone que la propiedad privada contribuye a la eficiencia productiva, y si este supuesto viene a ser corroborado por los hechos.

En lo que se refiere a la conexión propiedad privada-eficiencia económica, algunos economistas proponen como hipótesis intelectual, que esta conexión se establece gracias a que la propiedad privada provee de incentivos para *internalizar* los costes y beneficios que genera la actividad productiva. Por ejemplo: Una empresa puede asumir el trabajo esclavo a cambio de manutención

<sup>67</sup> **Karl Marx:** *El capital...*, pp. 891 y s.

<sup>68</sup> **Alan Ryan:** *op. cit.*, p.8.

<sup>69</sup> **Karl Marx y Eric J. Hobsbawm:** *op. cit.*, pp. 103 y s.

sin importarle el coste que ello supone para el trabajador; pero una ley que estableciese el derecho de propiedad de un esclavo sobre su fuerza de trabajo, haría necesario un salario, por parte de la empresa, suficiente para cubrir el coste de la utilización del trabajo de esa persona. Así, el coste de mano de obra se internaliza en las decisiones de la empresa. Todo lo que se necesita para esa internalización, en este caso, es la propiedad sobre la fuerza de trabajo (y que incluye el derecho de venta). Lo mismo puede decirse con respecto a los beneficios.<sup>70</sup>

Pues bien, esta hipótesis no sólo no ha podido ser convalidada, sino que ha sido refutada por completo por la investigación moderna. Ello se ha realizado en el campo de estudio de las externalidades económicas, que pasamos a exponer.

Las externalidades son los efectos indirectos asociados a los actos de producción o de consumo, es decir, efectos sobre otros agentes económicos que no son los que originaron tales actividades y que no tienen reflejo en el sistema de precios.<sup>71</sup> Así, los economistas distinguen varias categorías de externalidades. Unas tienen consecuencias beneficiosas para otros y se denominan *externalidades positivas*; otras tienen consecuencias perjudiciales y se llaman *externalidades negativas*. Una empresa que contamine el aire impone una externalidad negativa a todas las personas que lo respiran y a todas las empresas cuyas máquinas se deterioran más deprisa como consecuencia de la contaminación.

Otro ejemplo: un apicultor genera una externalidad positiva al manzanar contiguo, pues como consecuencia de la polinización, cuanto mayor es el número de abejas, más manzanas produce el manzanar. Pero éste también genera una externalidad positiva al apicultor, ya que cuantos más árboles haya en el manzanar, más miel producirán sus abejas. Cada una de las personas recibe un beneficio directo por sus acciones a cambio del cual no obtiene ninguna retribución.

Siempre que haya externalidades, la asignación de los recursos puede no ser eficiente. Los niveles de producción y los gastos destinados a controlar la externalidad serán incorrectos. Consideremos, por ejemplo, el caso de una empresa que pudiera reducir su nivel de contaminación gastando ciertos recursos. El beneficio social podría ser grande, pero la empresa no tendría ningún incentivo para gastar ese dinero.<sup>72</sup>

¿Qué dice la investigación económica al respecto? La respuesta nos la ofrece el magnífico libro de K. William Kapp “*Los costes sociales de la empresa privada*”, donde se expone de forma detallada los múltiples medios por los que las empresas privadas, en el ejercicio de sus tareas productivas, gravan a terceros o a la comunidad con una serie de daños y consecuencias negativas de las que los empresarios privados no se consideran responsables, y que sin embargo podrían evitarse. *Grosso modo*, los principales tipos de externalidades negativas serían:

- a) La contaminación del *aire y agua potable*, que de bienes gratuitos han pasado a convertirse en bienes escasos en las grandes concentraciones industriales.

---

<sup>70</sup> **Harold Demsetz**: “Toward a theory of property rights”, en *The American Economic Review*, Vol. 57, nº. 2, Papers and Proceedings of the Seventy-ninth Annual Meeting of the American Economic Association (Mayo, 1967), pp. 347-359.

<sup>71</sup> **J.J. Laffont**: “Externalities”, en **Steven N. Durlauf y Lawrence E. Blume (eds.)**: *The New Palgrave Dictionary of Economics Online*, Palgrave Macmillan, 2008. Disponible en <[http://www.dictionaryofeconomics.com/article?id=pde2008\\_E000200](http://www.dictionaryofeconomics.com/article?id=pde2008_E000200)>

<sup>72</sup> **Joseph E. Stiglitz**: *La economía del sector público*, Barcelona, ed. Antoni Bosch, 1997, pp. 238 y s.

- b) La explotación descontrolada de los *recursos naturales renovables* (fauna, fertilidad del suelo y riqueza forestal), que lleva a la destrucción irreversible del flujo necesario para su recuperación.
- c) La explotación descontrolada de los *recursos no renovables* (petróleo, gas, carbón, etc.), que induce inversiones superiores a las necesarias, costes de funcionamiento más elevados y a una incompleta recuperación de las reservas disponibles. Si bien hay quien confía en su reemplazo por el progreso técnico, lo cierto es que este último no es ni automático ni accesible sin coste.
- d) El impacto perjudicial que las actividades productivas tienen sobre la *salud física y mental de las personas*, resultantes de las malas condiciones en que se desarrolla el factor humano de la producción. Mientras que la depreciación de los factores no humanos es contabilizada entre los gastos empresariales, proveyendo para ello unos fondos de amortización, el daño a las personas permanece sin contabilización privada en tanto se deja al sistema competitivo funcionar por sí mismo.
- e) El impacto perjudicial del *progreso técnico* sobre el valor del capital fijo de las empresas rivales y sobre la empleabilidad de sus trabajadores (desempleo tecnológico), así como también los efectos negativos de los *ciclos económicos* sobre la renta nacional y el empleo.
- f) Desde el punto de vista de la economía nacional, la empresa privada da lugar a la *duplicación de actividades*, el *exceso de capacidad* y la *falta de coordinación* de las disponibilidades de capital existentes.
- g) La ‘guerra económica’ entre las empresas da lugar a una serie de prácticas tales como la *competencia desleal*, la *obsolescencia planeada*, y la provocación sistemática del consumo conspicuo e improductivo a través de la *promoción de ventas y de la activa publicidad* que ésta implica, todas ellas con claros costes sociales. En el caso de la competencia desleal, las empresas oligopolísticas pueden recurrir a la reducción temporal de precios (*dumping*) como forma de arruinar a los competidores, o también a la concertación de precios a un nivel más alto que el determinado por la competencia. La obsolescencia planeada puede ser calificada de puro ‘sabotaje’ económico en detrimento del consumidor, y que tiene por único objetivo el acelerar las ventas. Y en cuanto a la promoción de ventas y la publicidad, sus efectos negativos son múltiples: *a)* suponen un elevado ‘coste de producción’ que terminan por pagar los consumidores; *b)* empobrecen a la sociedad humana al incentivar el consumo individual en detrimento del colectivo; y *c)* al manipular la personalidad humana, explotando sus debilidades y estimular modelos de conducta emocionales y no-racionales, mediante la enunciación de medias-verdades y de afirmaciones exageradas, son, fundamentalmente, un atentado a la integridad de la persona individual.
- h) La empresa privada, a la vez que ha impulsado el desarrollo científico, supone también un freno del mismo: la producción injustificada de patentes, el secreto más rotundo, la falta de coordinación, y la ausencia de cualquier tipo de institución que permitan el intercambio de datos y resultados, son características de la organización del trabajo científico promovido por el sector empresarial. Por último, la aglomeración espacial de las actividades productivas conlleva numerosos costes externos, en forma de infraestructuras y de contaminación, que son asumidos de forma creciente por el sector público.<sup>73</sup>

Así, pues, las actividades productivas tienden a producir una amplia gama de externalidades negativas que no encuentran su reflejo en los gastos empresariales, lo que invalida el supuesto que equipara los gastos empresariales con los costes de producción. Además, estos costes sociales no sólo son sustanciales, sino también ocurren regularmente y pueden ser autosostenidos, es decir,

---

<sup>73</sup> **K. William Kapp:** *Los costes sociales de la empresa privada*, Barcelona, ed. Oikos-Tau, 1966, *pássim*.

acumulativos. Subraya este mismo autor cómo la ciencia económica convencional, si bien reconoce la existencia de los costes sociales, los considera «*como excepciones poco significativas, casi como meros accidentes, cuando un tratamiento adecuado de tales costes debería aceptarlos como fenómenos característicos de tales economías [de empresa privada]*». Actitud ésta que «*se ha convertido en un pretexto institucionalizado para ocultar una explotación en gran escala, tanto, que excedería de la imaginada por los socialistas utópicos y aun por sus sucesores marxistas cuando denunciaban la explotación del hombre por el hombre en la naciente economía de empresa*». <sup>74</sup>

Por consiguiente, parte importante de la actividad estatal en las economías modernas va dirigida a prevenir y remediar una serie de pérdidas sociales causadas por las actividades industriales. Estas políticas deben considerarse como una demostración seria de la existencia de externalidades negativas (o costes sociales). Según K. William Kapp, cuya argumentación retomamos, este reconocimiento de la existencia de costes sociales refleja, en cierta medida, un cambio en la ‘balanza de poder’ a favor de aquellas clases y grupos de la sociedad que han soportado, hasta ahora, las pérdidas sociales y que ahora están usando de su influencia política y económica en un esfuerzo para protegerse de los efectos negativos del desarrollo económico. Y termina el autor con este comentario memorable: «*La historia política de los últimos 150 años puede ser interpretada como una revuelta de la masa (incluyendo los pequeños empresarios) contra los costes sociales*». <sup>75</sup>

Aparentemente, nos encontramos aquí con un claro mentís a la idea de que la propiedad privada es el mejor instrumento para internalizar los costes y beneficios de la actividad económica. Ello condujo bien pronto, en el caso de las externalidades negativas (las que más preocupaban a los economistas), a proponer la intervención estatal para imponer: *a)* multas, o *b)* impuestos equivalentes a los daños causados, o *c)* normas reguladoras, o *d)* arbitraje del sistema judicial. <sup>76</sup>

En respuesta a este desafío, en el año 1960 el economista Ronald H. Coase publicó su influyente artículo ‘*The problem of social cost*’ (y que le valió la concesión del Premio Nobel), en el que intentó darle una respuesta a partir de la más estricta ortodoxia liberal. Entre las ideas contenidas en este artículo, Coase introdujo la siguiente:

*«El problema con el que nos enfrentamos al tratar con acciones que tienen efectos perjudiciales no es simplemente el de coaccionar a los responsables de los mismos. Lo que se debe decidir es si la ganancia de prevenir el daño es mayor que la pérdida que sufriría otra parte, como resultado de detener la acción que produce el daño».* <sup>77</sup>

Con ello Coase estaba invitando a economistas y juristas a considerar que, eventualmente, los costes que las medidas punitivas o restrictivas podían acarrear podían ser mayores que los de las externalidades negativas que se pretendían evitar. Es decir, el problema de los costes sociales «*tiene que ser enfocado en total y en el margen*» (en el margen quiere decir, que hay que tratar de igualar el incremento marginal de costes y beneficios para ambas partes). <sup>78</sup>

Otra idea crucial del análisis de Coase, y que viene en apoyo de la anterior, se inspira en un postulado fundamental de la teoría microeconomía: el libre cambio de bienes y servicios en el

---

<sup>74</sup> **K. William Kapp:** *ibídem*, pp. 273-280.

<sup>75</sup> **K. William Kapp:** *ibídem*, p. 31.

<sup>76</sup> **Joseph E. Stiglitz:** *op. cit.*, p. 261.

<sup>77</sup> **Ronald H. Coase:** “The problem of social cost”, en *The Journal of Law & Economics*, vol. III (Octubre, 1960), p. 27. Disponible en <[www.jstor.org/stable/724810](http://www.jstor.org/stable/724810)>

<sup>78</sup> **Ronald H. Coase:** *ibídem*, p. 2.

mercado provee su asignación óptima. El teorema de Coase nos dice, por su parte, que la transferencia o negociación de los *derechos de propiedad* en una economía libre conduce hacia un uso eficiente de los recursos y que, por lo tanto, los costes privados y sociales serán los mismos.<sup>79</sup>

Por ejemplo, cuando en una misma habitación hay personas que fuman y personas que no fuman, si la pérdida que experimentan las segundas es superior a la ganancia que obtienen las primeras, las que no fuman pueden unirse y ‘sobornar’ (o, como gustan de decir los economistas, ‘compensar’) a las que fuman para que se abstengan de fumar. Si éstas se encuentran en un vagón de un tren para ‘no fumadores’ y la prohibición de fumar (que puede considerarse como una externalidad que imponen los no fumadores a los fumadores) empeora su bienestar más de lo que ganan los que no fuman, los fumadores se unirán y ‘compensarán’ a los que no fuman para que les permitan fumar.<sup>80</sup>

Sin embargo, más recientemente se ha sugerido que existen tres razones -alguna de ellas anticipada por el mismo Coase- por las que es necesaria la intervención del Estado, y que dan lugar a lo que se conoce como un *fallo de mercado*.

La primera está relacionada con el problema de los *bienes públicos*. Muchas externalidades negativas afectan a bienes públicos (como el aire limpio o el agua): en particular, puede ser muy costoso impedir que una persona disfrute de los beneficios de estos bienes. Cuando se requiere una coalición de personas interesadas para promover una negociación que logre las compensaciones necesarias, surge la posibilidad de que algunas personas, denominadas ‘polizones’ (*free riders*), se abstengan de participar sabiendo que finalmente se beneficiarán de los acuerdos logrados. Esto hace más difícil sumar los apoyos que hagan posible la negociación.

La segunda razón por la que es necesaria la intervención del Estado está relacionada con los *costes de transacción*. Es muy costoso conseguir que los individuos se unan voluntariamente para llegar a acuerdos. Por esa razón la provisión de esos servicios de organización es, precisamente en nuestra época moderna, un bien público.

La tercera razón por la que normalmente los mercados pueden no resolver satisfactoriamente el problema de las externalidades estriba en que los *derechos de propiedad* establecidos generan frecuentemente ineficiencias. Muchos de los derechos de propiedad existentes no son fruto de la legislación, sino de lo que se llama derecho consuetudinario, no siempre preciso y coherente.

Por último está la cuestión de saber, en ausencia de derechos establecidos, quién compensa a quien; lo que es muy importante para determinar qué consecuencias distributivas tiene la externalidad. La situación de los fumadores, vista en el ejemplo anterior, es claramente mejor en el régimen en el que está prohibido fumar, a menos que se compense a los que no fuman.<sup>81</sup>

La utilización del sistema jurídico para resolver las externalidades negativas deja en manos de la parte perjudicada (la que tiene intereses creados y directos) la responsabilidad de la aplicación de la ley. Sin embargo, se considera que este procedimiento puede tener alguna de estas cinco limitaciones:

---

<sup>79</sup> **Francesco Parisi:** “Coase theorem”, en **Steven N. Durlauf y Lawrence E. Blume (eds.):** *The New Palgrave Dictionary of Economics Online*, Palgrave Macmillan, 2008. Disponible en <[http://www.dictionaryofeconomics.com/article?id=pde2008\\_C000589](http://www.dictionaryofeconomics.com/article?id=pde2008_C000589)>

<sup>80</sup> **Joseph E. Stiglitz:** *op. cit.*, p. 242.

<sup>81</sup> **Joseph E. Stiglitz:** *op. cit.*, pp. 242-5.

1. Los litigios para resolver las externalidades negativas conllevan elevados costes de transacción.
2. Dado que los que producen externalidades saben que los litigios son caros, pueden tender a generarlas hasta llegar al punto en que compense a la parte perjudicada poner una demanda, lo que evidentemente genera muchas ineficiencias.
3. Frecuentemente existe una cierta incertidumbre sobre la magnitud del daño, así como cierta ambigüedad sobre el resultado de la mayoría de los pleitos. Si los costes de los litigios son elevados, la incertidumbre también induce a los particulares a no recurrir al sistema judicial para resolver las externalidades negativas.
4. Los elevados costes de los litigios y los resultados inciertos de los procesos judiciales implican que no hay igualdad de oportunidades en la posibilidad de acceder a los remedios legales, lo que choca con nuestra idea habitual de la justicia.
5. Por último, en muchos casos existe un gran número de partes afectadas, de manera que ninguna de ellas experimenta una pérdida suficientemente grande como para que merezca la pena poner una demanda, aunque el conjunto de todas las partes afectadas podría salir ganando. Una vez más, surge el problema del polizón. A cualquiera le favorece que los demás pongan una demanda, si tiene éxito, siempre puede entablar él mismo un juicio utilizando como precedentes sus resultados. Esta táctica reduce extraordinariamente los costes (de hecho, normalmente se llega a un acuerdo fuera de los tribunales).

En suma, aunque el sistema jurídico constituye un marco en el que pueden resolverse determinadas categorías de externalidades negativas, las limitaciones del proceso judicial son suficientemente importantes como para que no pueda utilizarse en algunas de las más importantes externalidades.<sup>82</sup>

### 6.2.3 *La propiedad como requisito de la libertad.*

Otros autores liberales, como James Buchanan, no terminan de encontrar en el objetivo de la eficiencia económica un fundamento suficiente para la defensa del derecho de propiedad privada. Para este autor es la libertad, más que la eficiencia, lo que reviste una importancia crucial, aunque los dos objetivos son complementarios en la mayoría de los casos.

Según Buchanan, el objetivo de la eficiencia plantea dos tipos de problemas. Por un lado, deja abierta la posibilidad de que el Estado intervenga, mediante leyes reguladoras o con empresas públicas, cuando la iniciativa privada no resulta eficaz o eficiente. En segundo lugar, también abre la posibilidad de que el Estado promueva una redistribución de los derechos de propiedad para satisfacer el mismo objetivo. Por consiguiente, la mejor defensa del derecho de propiedad es que sirve para proteger la libertad individual, a la que debe subordinarse cualquier otra consideración.<sup>83</sup>

No vale la pena entrar en a discutir la conexión entre propiedad privada y libertad, que es defendida como un artículo de fe por ciertos liberales sin una sólida demostración filosófica e histórica que la apoye. Bastará con responder, como lo hicieron Marx y Engels, con estas sencillas palabras:

*«Os horrorizáis de que queramos abolir la propiedad privada. Pero, en vuestra sociedad actual, la propiedad privada está abolida para las nueve décimas partes de sus miembros; existe precisamente porque no existe para esas nueve décimas partes. Nos reprocháis, pues, el querer abolir una forma de propiedad que no puede existir sino a condición de que la inmensa mayoría de la sociedad sea privada de propiedad.»*

<sup>82</sup> **Joseph E. Stiglitz:** *op. cit.*, pp. 259 y s.

<sup>83</sup> **James M. Buchanan:** *op. cit.*, pp. 19, 27, 60, 61, y 72.

*En una palabra, nos acusáis de querer abolir vuestra propiedad. Efectivamente, eso es lo que queremos».*<sup>84</sup>

## 7. SOCIALISMO Y PROPIEDAD

Simplificando mucho la cuestión, podemos afirmar que el movimiento obrero, en relación al problema de la propiedad, se ha dividido en torno a tres propuestas básicas, conceptualmente distintas pero que no tienen por qué ser incompatibles entre sí en la práctica.

Por un lado, y a través de la acción sindical, los trabajadores tratarán de proteger y promocionar los derechos que le otorga la propiedad de su único recurso: la fuerza de trabajo. Es en este sentido que debemos interpretar el artículo primero de la carta de constitución, en 1881, de la *Federation of Organized Trade and Labor Unions* (Pittsburg, USA), donde se pide «al Congreso y a los Estados que permitan el derecho a proteger su propiedad como lo es la de otros individuos y personas morales».<sup>85</sup>

Por otro lado, surge la respuesta política que pretende cambiar el sistema de relaciones de propiedad. Hasta el siglo XVIII, el socialismo había preconizado la propiedad colectiva de la tierra, en consonancia con el carácter agrario de las economías antiguas. Tras la Revolución industrial, que se instala en algunos países europeos en la primera mitad del siglo XIX, el colectivismo se referirá también a la propiedad industrial.

Esta propuesta la podemos dividir, a su vez, en dos orientaciones. Una de ellas es de alcance limitado, parcial, en lo que se refiere a la sociedad en su conjunto: así, Owen propone el cooperativismo, Fourier sus ‘falansterios’, Louis Blanc los ‘talleres nacionales’, y luego, en el siglo XX, surge la idea de las nacionalizaciones.

La otra tendencia será más ambiciosa: primero W. Weitlin, seguido de K. Rodbertus y, finalmente, por Marx y Engels, acaban por preconizar la apropiación colectiva de la tierra y de todos los medios de producción, sin dejar lugar a la empresa privada.<sup>86</sup>

Veamos, pues, cómo es el contenido concreto de esta propuesta y cómo la justifican Marx y Engels. Luego plantaremos algunos temas para la reflexión.

### 7.1 La propiedad colectiva de la tierra y de los medios de producción

#### 7.1.1 Contenido de la propuesta.

Dicen en concreto Marx y Engels:

*«El rasgo distintivo del comunismo no es la abolición de la propiedad en general, sino la abolición de la propiedad burguesa. [...] En este sentido, los comunistas pueden resumir su teoría en esta fórmula única: abolición de la propiedad privada».*<sup>87</sup>

¿De qué propiedad privada se está hablando? No la de los bienes de consumo, sino de aquella que en la sociedad capitalista es monopolio de la burguesía, es decir:

---

<sup>84</sup> **Karl Marx y Friedrich Engels:** “El Manifiesto del Partido Comunista”, *op. cit.*, p. 43.

<sup>85</sup> **Jacques Attali:** *op. cit.*, p. 294.

<sup>86</sup> **Jacques Attali:** *op. cit.*, pp. 320-3.

<sup>87</sup> **Karl Marx y Friedrich Engels:** “El Manifiesto del Partido Comunista”, *op. cit.*, p. 41.



*«En la sociedad actual los medios de trabajo son monopolio de los propietarios de tierras (el monopolio de la propiedad del suelo es, incluso, la base del monopolio del capital) y de los capitalistas».*<sup>88</sup>

Aquí Marx no es muy riguroso en el uso de su terminología, pero podemos interpretar que los *medios de trabajo* son, en un sentido amplio y como se desprende de toda la obra de Marx, lo siguiente: la tierra, los recursos naturales, las materias primas, la maquinaria, las fábricas, los medios de comunicación (carreteras, ríos, canales, etc), la ciencia y la tecnología. Es decir, la tierra con sus recursos, así como los medios de producción creados por el hombre.

Esta aclaración es importante, por cuanto en la época de la Guerra Fría se llegó a afirmar, con bastante mala fe, que los comunistas pretendían despojar a los ciudadanos de todas sus pertenencias personales, incluyendo la vivienda habitual, el coche o las joyas. Sin embargo, a veces el falseamiento es un poco más sutil, como cuando el economista James Buchanan (que llegó a recibir un Premio Nobel) afirma que en el comunismo el capital humano es propiedad de la colectividad: el trabajador es asignado a un puesto específico por esa misma autoridad colectiva, estando por tanto sometido a una situación de máxima dependencia.<sup>89</sup>

### 7.1.2 Justificaciones.

Visto el contenido de la propuesta marxista, examinemos ahora las justificaciones. Estas serán de varios tipos.

#### Ilegitimidad del capital.

*«La transformación de la propiedad privada fragmentaria, fundada sobre el trabajo personal de los individuos, en propiedad privada capitalista es, naturalmente, un proceso incomparablemente más prolongado, más duro y dificultoso, que la transformación de la propiedad capitalista, de hecho fundada ya sobre el manejo social de la producción, en propiedad social. En aquel caso se trataba de la expropiación de la masa del pueblo por unos pocos usurpadores; aquí se trata de la expropiación de unos pocos usurpadores por la masa del pueblo».*<sup>90</sup>

#### Necesidad de acabar con la explotación.

*«El comunismo no arrebató a nadie la facultad de apropiarse de los productos sociales; no quita más que el poder de sojuzgar por medio de esta expropiación el trabajo ajeno».*<sup>91</sup>

#### Necesidad de acabar con la alienación.

*«En la sociedad burguesa, el trabajo vivo no es más que un medio de incrementar el trabajo acumulado. En la sociedad comunista, el trabajo acumulado no es más que un medio de ampliar, enriquecer y hacer más fácil la vida de los trabajadores».*<sup>92</sup>

---

<sup>88</sup> **Karl Marx:** “Crítica del programa de Gotha”, *op. cit.*, p. 227.

<sup>89</sup> **James M. Buchanan:** *op. cit.*, pp. 79 y s.

<sup>90</sup> **Karl Marx:** *El capital...*, p. 954.

<sup>91</sup> **Karl Marx y Friedrich Engels:** “El Manifiesto del Partido Comunista”, *op. cit.*, p. 44.

<sup>92</sup> **Karl Marx y Friedrich Engels:** “El Manifiesto del Partido Comunista”, *op. cit.*, p. 43.

En efecto, en sus escritos de juventud dejó Marx constancia de que la propiedad privada es la expresión «*de la vida humana enajenada*»; y presenta además al «*comunismo como superación positiva de la propiedad privada en cuanto autoextrañamiento del hombre, y por ello como apropiación real de la esencia humana por y para el hombre; por ello como retorno del hombre para sí en cuanto hombre social, es decir, humano; retorno pleno, consciente y efectuado dentro de toda la riqueza de la evolución humana hasta el presente*».<sup>93</sup>

Es decir, la propiedad privada es una apropiación fracasada, pues lejos de afirmarnos a nosotros mismos en el trabajo, nos negamos, nos perdemos y nos comportamos de una manera cosificada y no humana. Si bajo el capitalismo el trabajo resulta devaluado es porque, en primer lugar, el trabajo se vuelve algo instrumental (al servicio de terceras personas); y, en segundo lugar, porque el sistema económico entero escapa del control humano, llevando una vida propia, hostil a los seres humanos (caracterizada por la cruel competencia y las crisis periódicas) que, paradójicamente, crean el sistema y lo dirigen.<sup>94</sup>

□ Precedentes históricos:

*«La abolición de las relaciones de propiedad antes existentes no es una característica propia del comunismo. [...] Todas las relaciones de propiedad han sufrido constantes cambios históricos, continuas transformaciones históricas. [...] La revolución francesa, por ejemplo, abolió la propiedad feudal en provecho de la propiedad burguesa».*<sup>95</sup>

## 7.2 Temas para la reflexión

Aquí vamos a exponer dos temas, de forma esquemática y sin profundizar en ellos, que no han recibido el tratamiento que merecerían a pesar de su trascendencia.

### 7.2.1 El problema de la pequeña burguesía.

En relación con el capital, nos dicen Marx y Engels que:

*«Ser capitalista significa ocupar no sólo una posición puramente personal en la producción, sino también una posición social. El capital es un producto colectivo; no puede ser puesto en movimiento sino por la actividad conjunta de muchos miembros de la sociedad y, en última instancia, sólo por la actividad conjunta de todos los miembros de la sociedad.*

*El capital no es, pues, una fuerza personal; es una fuerza social.*

*En consecuencia, si el capital es transformado en propiedad colectiva, perteneciente a todos los miembros de la sociedad, no es la propiedad personal la que se transforma en propiedad social. Sólo cambia el carácter social de la propiedad. Esta pierde su carácter de clase».*<sup>96</sup>

¿Qué pasa entonces con la pequeña burguesía, que posee sus medios de producción y que los pone en funcionamiento ella misma con su propio trabajo? Marx llegó a la conclusión, a partir de sus

<sup>93</sup> **Karl Marx:** *Manuscritos: economía y filosofía*, Madrid, ed. Alianza, 1968, pp. 143 y s.

<sup>94</sup> **Alan Ryan:** *op. cit.*, pp. 44, 161-3.

<sup>95</sup> **Karl Marx y Friedrich Engels:** “El Manifiesto del Partido Comunista”, *op. cit.*, p. 41.

<sup>96</sup> **Karl Marx y Friedrich Engels:** “El Manifiesto del Partido Comunista”, *op. cit.*, p. 42.

investigaciones económicas, de que la propiedad privada capitalista no sólo es la «*antítesis directa*» de la pequeña propiedad burguesa, «*sino que crece únicamente sobre su tumba*». <sup>97</sup>

A lo que añadió:

«El modo capitalista de producción y de apropiación, y por tanto la *propiedad privada capitalista*, es la *primera negación de la propiedad privada individual, fundada en el trabajo propio*. La negación de la producción capitalista se produce por sí misma, con la necesidad de un proceso natural. Es la *negación de la negación*. Ésta restaura la *propiedad individual*, pero sobre el fundamento de la conquista alcanzada por la era capitalista: la *cooperación* de trabajadores libres y su *propiedad colectiva sobre la tierra y sobre los medios de producción producidos por el trabajo mismo*.» <sup>98</sup>

Aunque en la actualidad la mayor parte de los bienes y servicios producidos en los países ricos son suministrados por grandes empresas capitalistas, no es menos cierto que a su lado convive una miríada de pequeñas empresas que no encajan en este modelo capitalista. Así pues, aunque en líneas generales la previsión de Marx fue acertada, queda sin resolver el problema de la pequeña propiedad y su integración en una economía socialista. Problema que, como es sabido, Stalin resolvió, en el caso de los campesinos kulaks, con una brutalidad criminal impropia del marxismo y que hay que denunciar para que no pueda volverse a repetir.

### 7.2.2 La propiedad real en las sociedades socialistas.

Quienes favorecen la modernización del pensamiento marxista ponen un acento particular en la necesidad de analizar adecuadamente, las relaciones y las formas de propiedad en países donde se ha eliminado la propiedad privada de la tierra y de los medios de producción. Según el estalinismo, el problema de la propiedad se resolvió al estatalizar esos recursos, quedando para una fase posterior la transformación de la propiedad cooperativa en propiedad pública (del Estado). A esta interpretación habría que oponerle otra que hace uso del concepto de *posesión*, que significa el ejercicio de la propiedad y de los derechos de propiedad como distinción con respecto a la propiedad jurídica. Si se analiza la situación real con la ayuda de esta noción, surgen dos controversias fundamentales:

- a) El ejercicio de las posibilidades de posesión por parte de la Administración del Estado, contra el ejercicio de los derechos de propiedad por parte de toda la sociedad. Esto implica principalmente el problema de la administración estatal, pero en la esfera local surge también un dilema similar, referente al ejercicio de las posibilidades de posesión por parte de la administración profesional local contra el ejercicio de los derechos de propiedad por parte de la comunidad también local.
- b) El ejercicio de las posibilidades de posesión por parte del aparato profesional de las empresas contra el ejercicio de los derechos de propiedad por parte de las empresas públicas. <sup>99</sup>

Es decir, utilizando el vocabulario utilizado por nosotros, que mientras que la sociedad en su conjunto retiene el *derecho a disponer* de la tierra y de los medios de producción, y por lo tanto

<sup>97</sup> **Karl Marx:** *El capital...*, p. 955.

<sup>98</sup> **Karl Marx:** *El capital...*, pp. 953 y s.

<sup>99</sup> **András Hegedüs:** “Propiedad”, en **Tom Bottomore (dir.):** *Diccionario del pensamiento marxista*, Madrid, ed. Tecnos, 1984, pp. 621 y s.

éstos no se pueden enajenar ni transmitir a terceras personas (propiedad jurídica en sentido estrecho), es factible que el *derecho de uso* y el *derecho de goce* de esos recursos si sean, de facto, sólo accesible a determinados grupos (lo que Hegedüs llama posesión), ya sean los burócratas del Estado o los técnicos de las empresas públicas.

A este respecto, creemos necesario distinguir entre ‘propiedad pública’, aquella que en la sociedad comunista será gestionada a través de la «*cooperación de trabajadores libres*», y lo que C.B. MacPherson ha denominado como ‘propiedad comunal’ y ‘propiedad estatal’.

En la propiedad comunal –en la actualidad, tierras, parques públicos, calles urbanas, autopistas, etc.- aunque el uso de esos recursos es comunitario, sin embargo el derecho es de índole individual, ya que cada miembro de la sociedad tiene un derecho exigible de usarlos. No necesita ser un derecho ilimitado. El Estado puede, por ejemplo, racionar el uso de esos recursos, pero aún así sigue siendo un derecho individual. Por consiguiente, aunque la sociedad o el Estado crean y hacen cumplir el derecho que cada individuo tiene sobre esos recursos, de ningún modo el derecho de uso es estatal o de la sociedad; éstos *crean* el derecho, pero *no lo ejercen*.

En lo que se refiere a la propiedad estatal, ésta consiste en derechos que el Estado no sólo ha creado sino que, también, ejerce por sí mismo. El derecho asociado a determinados monopolios estatales –ferrocarril u ondas de radio, por ejemplo- puede ser retenido total o parcialmente por el Estado, pero en cualquier caso es un derecho semejante al de propiedad privada, ya que consiste en un derecho a usar y beneficiarse de esos recursos, y de excluir a otros de ese uso y beneficio. El Estado aquí cumple una función análoga a la de las corporaciones, como propietario colectivo. Aunque ello resulte paradójico, la contradicción desaparece cuando caemos en la cuenta que el Estado, en la sociedad moderna, no es el cuerpo completo de los ciudadanos sino uno más pequeño, integrado por personas que han sido autorizadas para esa función. Y a diferencia de la propiedad comunal, la propiedad estatal es de carácter exclusivo.<sup>100</sup>

**CARLOS JAVIER BUGALLO SALOMÓN**

Licenciado en Geografía e Historia

Diplomado en Estudios Avanzados en Economía

---

<sup>100</sup> C. B. MacPherson: “The meaning of property” ..., pp. 4-6.